



DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 238
17 DE OCTUBRE DE 2023

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 478 de 23 de junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS – DISLICORES S.A.S.**, titular del Nit. **890916575-4**

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS – DISLICORES S.A.S.**, titular del Nit. **890916575-4**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 478 de 23 de junio de 2017, la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS – DISLICORES S.A.S.**, titular del Nit. **890916575-4**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ELIAS BORRERO MANRIQUE**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **79.181.915**, solicita mediante radicados **EXT-BOL-23-029390**, la introducción de licores objeto del monopolio en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente)
- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 1 de



DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 238
17 DE OCTUBRE DE 2023

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 478 de 23 de junio de 2017, los productos que se indican a continuación, el cual contara con permiso de introducción en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

COD. RENTA	PRODUCTO	CAP.	GRADO	INVIMA	VIGENCIA
24102263	COCTEL GIN TONIC BOSQUE DE INDIA	250 ML	9°	2022L-0011713	28/07/2032
24102264	COCTEL GIN TONIC BOSQUE DE INDIA	269 ML	9°	2022L-0011713	28/07/2032
24102265	COCTEL GIN TONIC BOSQUE DE INDIA	295 ML	9°	2022L-0011713	28/07/2032
24102266	COCTEL GIN TONIC BOSQUE DE INDIA	355 ML	9°	2022L-0011713	28/07/2032

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: el permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorgara por el término de tres años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 478 de 23 de junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: los licores destilados autorizados para su introducción temporal, serán distribuidos por la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS – DISLICORES S.A.S.**, titular del **Nit. 890916575-4**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS – DISLICORES S.A.S.**, titular del **Nit. 890916575-4**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Centro Industrial Ternera Bod. 4B y 5B km 1 via Turbaco, Correo electrónico: servicioalcliente@ilc.com.co





DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 238
17 DE OCTUBRE DE 2023

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 17 días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo *Hsr*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 3 de